

B/15065

#7870  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato intervenido
entre el E. D. y la compañía de
seguros, Auxilios y Viviendas,
C. por A. -

30 Sept/60

6 Pajas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00547

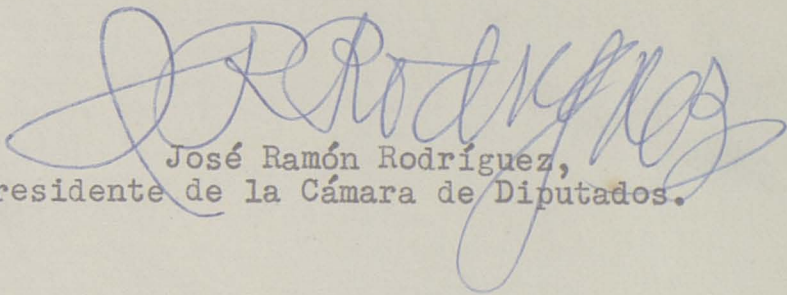
30 AGO 1960

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

09/15065



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 29 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce de agosto del 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Soba, por virtud del cual el primero vende a la segunda el Negociado sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez que estaba a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por el precio de RD\$500.000.00, incluyendo todo su activo y pasivo.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 12 de agosto del 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada, Director General de Rentas Internas, y Bienes Nacionales y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Soba, por virtud del cual el primero vende a la segunda el Negociado sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez que estaba a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por el precio de RD\$ 500,000.00, incluyendo todo su activo y pasivo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 14381, serie 26, sello hábil No. 1674, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha del mes de agosto del año 1960, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la PRIMERA PARTE; y

La Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., Compañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Re-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

del Libro Letra *Vol 60*
1120

en el folio *135* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios *interlineales*

Ciudad Trujillo, R. D. de

19
60

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Contrato Intervenido entre el Estado Dominicano y
 la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C.por A.,

PAG. 2

pública Dominicana, con domicilio y asiento social en la casa No. de la calle Benito Monción, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Dr. José G. Sobá, dominicano, Médico, casado, portador de la cédula Personal de Identidad No.243, seria Ira., renovada con sello de Rentas Internas No.359, domiciliado y residente en la casa No. de la Avenida Bolívar de Ciudad Trujillo, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: de conformidad con la Ley No.5380, de fecha 29 del mes de julio del año 1960, el Estado quedó autorizado a ceder en venta o en arrendamiento todo cuanto actualmente constituye el negociado sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez, mediante contrato que intervenga con cualquier persona física o moral;

POR CUANTO: los fines y propósitos a que aspira la Ley No.5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, han quedado ampliamente cumplidos y aún cuando se justificara, en aquel momento, por el deseo de instituir una mejor protección a los empleados y funcionarios públicos alcanzados por la desgracia de la pérdida de la vida, cesantía e invalidez, que fuera el Gobierno quien, al través de uno de sus departamentos operara ese servicio; ahora, al cabo de dos años de éxito y de haber adquirido una incommovible estabilidad, resulta más conveniente que sea operado por una persona física o moral que, sin estar sujeta a las reglamentaciones administrativas oficiales, pueda coadyuvar a la extensión del programa social extendiendo los beneficios del seguro de vida, cesantía e invalidez, hasta las instituciones privadas;

POR CUANTO: sería difícil que una persona privada pudiera operar con la amplitud que se aspira, sin que hubiera unificación en el servicio, abarcando, no tan solo a las instituciones privadas, sino también a los empleados y funcionarios públicos;

POR CUANTO: sería imposible que un servicio de esa naturaleza pudiera ser ejercido por instituciones oficiales que, solamente podrían hacerlo, como hasta ahora, alcanzando a los funcionarios y empleados públicos y no a los de empresas privadas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 3

POR CUANTO: el Gobierno Dominicano está interesado en que se complete el desarrollo del amplio plan de protección instituido por la Ley No. 5035, del 21 de noviembre de 1958;

POR TANTO: se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

Art. 1.- Por el presente contrato, el Estado Dominicano vende, cede y transfiere a la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., quien lo acepta, todo el activo (que figura en cuentas separadas de las de la contabilidad general del gobierno) del negociado sobre seguros de vida, cesantía e invalidez a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, incluyendo muebles y enseres, cuentas a cobrar, primas cobradas a la fecha de este contrato y depositadas en cuenta especial, y, en general, cualquier bien asignado a dicho negociado o al servicio del mismo; pero en forma separada de los demás bienes asignados a dicha Secretaría.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE, como compensación de la transferencia que le hace la PRIMERA PARTE, SE COMPROMETE Y OBLIGA a pagarle a la PRIMERA PARTE RD\$500,000.00 en un plazo de diez (10) años y en anualidades de RD\$50,000.00 y a asumir, además, todo el pasivo del negociado sobre seguros de vida, cesantía e invalidez;

Art. 3.- La PRIMERA PARTE acepta, sin reservas ni limitaciones, las estipulaciones contenidas en el artículo anterior;

Art. 4.- la PRIMERA PARTE conviene y se obliga a mantener asegurados los funcionarios y empleados públicos que estén obligados de acuerdo con la Ley No. 5035, con la SEGUNDA PARTE, durante un plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de este contrato, que se renovará automáticamente por un plazo igual, si, con 6 meses de antelación a su vencimiento, cualquiera de las partes no comunica por acto de alguacil su deseo de poner término a esta obligación.

Art. 5.- La SEGUNDA PARTE, a su vez, se compromete y obliga a asegurar durante el plazo a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, y con sujeción a la expresada Ley No. 5035, tanto a los empleados y funciona-



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 4

rios públicos que estén obligados a asegurarse como a aquellos para quienes el seguro es facultativo de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley No. 5035;

Art. 6.- La PRIMERA PARTE se obliga a descontar a los funcionarios y empleados públicos asegurados en cumplimiento de la Ley No. 5035, una única cuota o prima mensual, de un 2% de su sueldo, que le será deducido por el Tesorero Nacional, quien deberá remitirla a la Compañía, a más tardar diez (10) días después del mes a que correspondan las recaudaciones de los asegurados oficiales, conjuntamente con una copia de la nómina o lista del pago oficial;

Art. 7.- La SEGUNDA PARTE acepta, sin ninguna reserva, las estipulaciones contenidas en los dos artículos anteriores y, es entendido por ambas partes, que la PRIMERA PARTE tiene el derecho, en caso de que se venza una anualidad y no fuere pagada, a retener un total de primas cobradas a funcionarios públicos, hasta la cuantía de la anualidad vencida;

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE conviene en asumir todas las obligaciones que la Ley No. 5035 pone a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, y, especialmente, en caso de muerte, cesantía o invalidez de un funcionario o empleado público asegurado, disponer lo necesario para pagar inmediatamente al beneficiario, las sumas que le correspondan de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la citada Ley;

Art. 9.- La PRIMERA PARTE conviene en disponer lo necesario para que los funcionarios y empleados públicos cumplan con las obligaciones que les impone la Ley y especialmente, la obligación de llenar un formulario con su firma, en el cual figurará el nombre y dirección del o de los beneficiarios del seguro;

Art. 10.- La PRIMERA PARTE se obliga a que las solicitudes de pago del seguro se encaminen a la Compañía por la vía del Tesorero Nacional, quien al remitirla certificará si el peticionario era funcionario o empleado público, el monto del sueldo que devengaba y si en el momento de ocurrir la muerte, la cesantía o la invalidez, se encontraba dentro de los términos de la Ley 5035;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.



LEGISLATURA DEL *Ord 60*
19 *19*

REGISTRADA con el Número *5770*
del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *Trujillo* de *19*

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
 y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C.
 por A.

PAG. 5

Art.11.- Es entendido por ambas partes, que la SEGUNDA PARTE, a partir de la fecha de este contrato no asumirá más obligaciones respecto de los empleados y funcionarios públicos asegurados, que las expuestas actualmente por la Ley No5035, a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social o de la SEGUNDA PARTE; así como que la SEGUNDA PARTE gozará y disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley No.5035 proporciona a la PRIMERA PARTE o a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, así como de todos los derechos y prerrogativas que sin estar previstos en ella resultan de otras disposiciones legales en relación con los fines, funcionamiento y aplicación de dicha Ley.

Art.12.- Es entendido por las partes, que para todo lo no previsto en el presente contrato, ellas se remiten a las disposiciones del Código Civil, de la Ley No.5035 de fecha 21 de noviembre de 1958; de la Ley No.5380, de fecha 29 de julio de 1960 y de cualquier otra Ley que modifique a una cualquiera de ellas;

Art. 13.- Queda expresamente entendido entre las partes, que los seguros a que este contrato se refiere no están afectados por las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, No.3788, del 19 de marzo de 1954, o de las que la sustituyan y que, en consecuencia, los impuestos previstos por esa Ley no afectan a la SEGUNDA PARTE, la que estará igualmente exonerada de todo impuesto sobre las primas que cobre;

Art. 14.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contraloría y Auditoría de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José A. Quezada Tejeda

 POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, AUXILIOS Y
 VIVIENDAS, C. POR A.

Dr. José G. Soba.

YO, DOCTOR EMILIO BIENVENIDO PEREZ TEJEDA, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio residencia y estudio



LEGISLATURA DEL

19 *Ord 60*

REGISTRADA con el Número

4370

en el folio *136* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

Paraguit 60
19

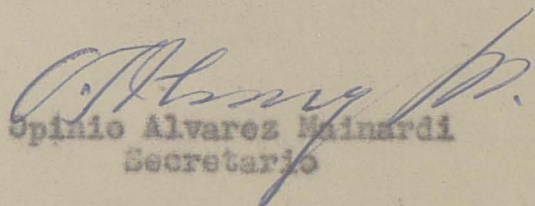
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

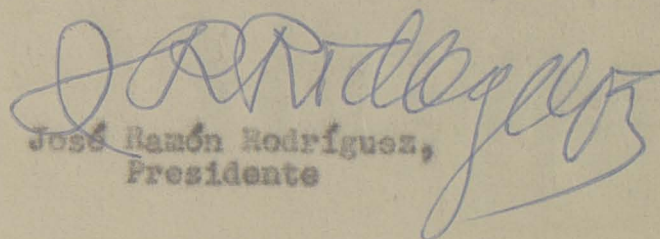
CONGRESO NACIONAL

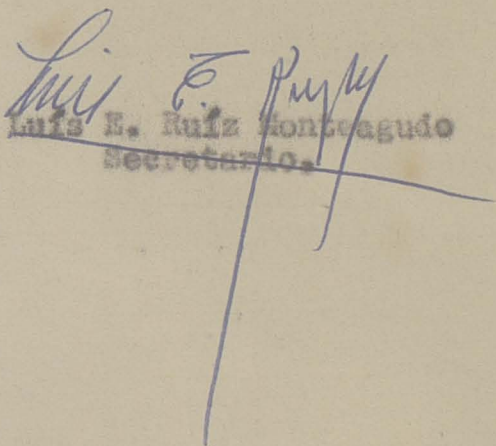
ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano PAG. 6
 y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

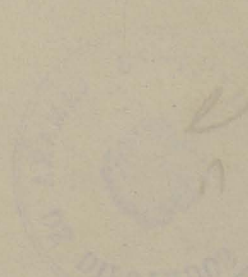
abierto en esta Ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron personalmente los señores José A. Quezada T. y José G. Soba, de generales que constan más arriba, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándose previo juramento de ley que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dársele entera fe y crédito. En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día doce (12) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta (1960-). Dr. Emilio E. Perez Tejeda, Abogado-Notario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 90 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.


 Emilio Alvarez Mainardi
 Secretario


 José Ramón Rodríguez,
 Presidente


 Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario.



 ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Comisión Intermedia sobre el Estado Socialista de la República Dominicana y la reforma de la Constitución, artículos 11 y 12.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



LEGISLATURA DEL

19 *60*

REGISTRADA con el Número

en el folio *436* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad *T. Quijito*, R. D. de *1960*

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
31 de agosto de 1960.-

1694

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.547 de fecha 30 del mes en curso, y del proyecto de resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

01/15066

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
31 de agosto de 1960.-

01695

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

jdp.-

P/16263



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce de agosto del 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Sobá, por virtud del cual el primero vende a la segunda el Negociado sobre Seguros de Vida, cesantía e Invalidez que estaba a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por el Precio de RD\$500,000.00, incluyendo todo su activo y pasivo.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 12 de agosto del 1960, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. José A. Quezada Director General de Rentas Internas, y Bienes Nacionales y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., representada por el Dr. José G. Soba, por virtud del cual el primero vende a la segunda el Negociado sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez que estaba a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por el precio de RD\$500,000.00, incluyendo todo su activo y pasivo, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. José A. Quezada Tejeda, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad No.14381, serie 26, sello habíl No.1674, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha del mes de agosto del año 1960, quien para los fines consecuencias de este contrato se denominará la PRIMERA PARTE: y

La Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., Com-

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 2

pañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la casa No. de la calle Benito Monción, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Dr. José G. Sobá, dominicano, Médico, casado, portador de la cédula personal de identidad No.243, serie lra., renovada con sello de Rentas Internas, No.359, domiciliado y residente en la casa No. de la Avenida Bolívar de Ciudad Trujillo, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará la SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: de conformidad con la Ley No.5380, de fecha 29 del mes de julio del año 1960, el Estado quedó autorizado a ceder en venta o en arrendamiento todo cuanto actualmente constituye el negociado sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez, mediante contrato que intervenga con cualquier persona física o moral;

POR CUANTO: los fines y propósitos a que aspira la Ley No.5035, de fecha 21 de noviembre de 1958 han quedado ampliamente cumplidos y aún cuando se justificara, en aquel momento, por el deseo de instituir una mejor protección a los empleados y funcionarios públicos alcanzados por la desgracia de la pérdida de la vida, cesantía e invalidez, que fuera el Gobierno quien, al través de uno de sus departamentos operara ese servicio; ahora, al cabo de dos años de éxito y de haber adquirido una in-
 conmovible estabilidad, resulta más conveniente que sea operado por una persona física o moral que, sin estar sujeta a las reglamentaciones administrativas oficiales, pueda coadyuvar a la extensión del programa social extendiendo los beneficios del seguro de vida, cesantía e invalidez, hasta las instituciones privadas;

POR CUANTO: sería difícil que una persona privada pudiera operar con la amplitud que se aspira, sin que hubiera unificación en el servicio, abarcando, no tan solo a las instituciones privadas, sino también a los empleados y funcionarios públicos;

POR CUANTO: sería imposible que un servicio de esa naturaleza pudiera ser ejercido por instituciones oficiales que solamente podrían hacerlo, como hasta ahora, alcanzando a los funcionarios y empleados públicos y no a los de empresas privadas;

jdp.-

CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, S. por A.

pañía comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la casa No. de la calle Benito Moncada, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el Dr. José G. Sobá, dominicano, Médico, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 243, serie 1ra., renovada con efecto de Rentas Internas No. 359, domiciliado y residente en la casa No. de la Avenida Bolívar de Ciudad Trujillo, quien para los fines y consecuentas de este contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE;

POR CUANTO: de conformidad con la Ley No. 5363, de fecha 29 del mes de Julio del año 1960, el Estado quedó autorizado a ceder en venta o en arrendamiento todo cuanto actualmente constituye el negocio sobre Seguros de Vida, Cesantía e Invalidez, mediante contrato que intervenga con cualquier persona física o moral;

POR CUANTO: los fines y propósitos a que aspira la Ley No. 5363, de fecha 21 de noviembre de 1958 han quedado ampliamente cumplidos y aún cuando es justificable, en aquel momento, por el deseo de facilitar una mejor protección a los empleados y funcionarios públicos alcanzados por la destrucción de la pérdida de la vida, cesantía e invalidez, que fuera el Gobierno quien, al través de uno de sus departamentos operara ese servicio; ahora, al cabo de dos años de éxito y de haber adquirido una inconvencional estabilidad, resulta más conveniente que sea operado por una persona física o moral que, sin estar sujeta a las regulaciones administrativas oficiales, pueda coadyuvar a la extensión del programa social extendiendo los beneficios del seguro de vida, cesantía e invalidez;

13 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 053
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Nelle
S. W. P. S.
1960



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 3

POR CUANTO: el Gobierno Dominicano está interesado en que se complete el desarrollo del amplio plan de protección instituido por la Ley No.5035, del 21 de noviembre de 1958;

POR TANTO: se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

Art. 1.- Por el presente contrato, el Estado Dominicano vende, cede y transfiere a la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., quien lo acepta, todo el activo (que figura en cuentas separadas de las de la contabilidad general del gobierno) del negociado sobre seguros de vida, cesantía e invalidez a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, incluyendo muebles y enseres, cuentas a cobrar, primas cobradas a la fecha de este contrato y depositadas en cuenta especial, y, en general, cualquier bien asignado a dicho negociado o al servicio del mismo; pero en forma separada de los demás bienes asignados a dicha Secretaría;

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE, como compensación de la transferencia que le hace la PRIMERA PARTE, se compromete y obliga a pagarle a la PRIMERA PARTE RD\$ 500,000.00 en un plazo de diez (10) años y en anualidades de RD\$50,000.00 y a azumir, además, todo el pasivo del negociado sobre seguros de vida, cesantía e invalidez;

Art. 3.- La PRIMERA PARTE acepta, sin reservas ni limitaciones, las estipulaciones contenidas en el artículo anterior;

Art. 4.- La PRIMERA PARTE conviene y se obliga a mantener asegurados los funcionarios y empleados públicos que estén obligados de acuerdo con la Ley N. 5035, con la SEGUNDA PARTE, durante un plazo de veinte (20) años, a contar de la fecha de este contrato, que se renovará automáticamente por un plazo igual, si, con 6 meses de antelación a su vencimiento, cualquiera de las partes no comunica por acto de alguacil su deseo de poner término a esta obligación;

Art. 5.- La SEGUNDA PARTE, a su vez, se compromete y obliga a asegurar durante el plazo a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, y con sujeción a la expresada Ley No.5035, tanto a los emplea-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 4

Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

dos y funcionarios públicos que estén obligados a asegurarse como a aquellos para quienes el seguro es facultativo de conformidad con el artículo 5 de la citada Ley No. 5035;

Art. 6.- La PRIMERA PARTE se obliga a descontar a los funcionarios y empleados públicos asegurados en cumplimiento de la Ley No. 5035, una única cuota o prima mensual, de un 2% de su sueldo, que le será deducido por el Tesorero Nacional, quien deberá remitirla a la Compañía, a más tardar diez (10) días después del mes a que correspondan las recaudaciones de los asegurados oficiales, conjuntamente con una copia de la nómina o lista del pago oficial;

Art. 7.- La SEGUNDA PARTE acepta, sin ninguna reserva, las estipulaciones contenidas en los dos artículos anteriores y, es entendido por ambas partes, que la PRIMERA PARTE tiene el derecho, en caso de que se venza una anualidad y no fuere pagada, a retener un total de primas cobradas a funcionarios y empleados públicos, hasta la cuantía de la anualidad vencida;

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE conviene en asumir todas las obligaciones que la Ley No. 5035 pone a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social y, especialmente, en caso de muerte, cesantía e invalidez de un funcionario o empleado público asegurado, disponer lo necesario para pagar inmediatamente al beneficiario, las sumas que le correspondan de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la citada Ley;

Art. 9.- La PRIMERA PARTE conviene en disponer lo necesario para que los funcionarios y empleados públicos cumplan con las obligaciones que les impone la Ley y especialmente, la obligación de llenar un formulario con su firma en el cual figurará el nombre y dirección del o de los beneficiarios del seguro;

Art. 10.- La PRIMERA PARTE se obliga a que las solicitudes de pago del seguro se encaminen a la Compañía por la vía del Tesorero Nacional, quien al remitirla certificará si el peticionario era funcionario o empleado público, el monto del sueldo que devengaba y si en el momento de ocurrir la muerte, la cesantía o la invalidez, se encontraba dentro de

jdp.-

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 5

los términos de la Ley 5035;

Art. 11.- Es entendido por ambas partes, que la SEGUNDA PARTE, a partir de la fecha de este contrato no asumirá más obligaciones respecto de los empleados y funcionarios públicos asegurados, que las expuestas actualmente por la Ley No.5035, a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social o de la SEGUNDA PARTE ; así como que la SEGUNDA PARTE gozará y disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley No. 5035 proporciona a la PRIMERA PARTE o a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, así como de todos los derechos y prerrogativas que sin estar previstos en ella resultan de otras disposiciones legales en relación con los fines, funcionamiento y aplicación de dicha Ley;

Art. 12.- Es entendido por las partes, que para todo lo no previsto en el presente contrato, ellas se remiten a las disposiciones del Código Civil, de la Ley No.5035 de fecha 21 de noviembre de 1958; de la Ley No. 5380, de fecha 29 de julio de 1960 y de cualquier otra Ley que modifique a una cualquiera de ellas;

Art. 13.- Queda expresamente entendido entre las partes, que los seguros a que este contrato se refiere no están afectados por las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, No.3788, del 19 de marzo de 1954, o de las que la sustituyan y que, en consecuencia, los impuestos previstos por esa Ley no afectan a la SEGUNDA PARTE, la que estará igualmente exonerada de todo impuesto sobre las primas que cobre;

Art. 14.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional.-

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes y el tercero para ser registrado en la Contraloría y Auditoría de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, AUXILIOS Y VIVIENDAS, C. POR A.

DR. JOSE A. QUEZADA TEJEDA

DR. JOSE G. SOBA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.

Los términos de la Ley 2035; Art. 11.- Se entendido por ambas partes, que la SEGUNDA PARTE, a par- cta de la fecha de este contrato no asumirá más obligaciones respecto de los empujados y funcionarios públicos asegurados, que las expresadas ac- tualmente por la Ley No. 2035, a cargo de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social o de la SEGUNDA PARTE; así como que la SEGUNDA PARTE gozará y disfrutará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley No. 2035 proporciona a la PRIMERA PARTE a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, así como de todos los derechos y prerrogativas que en esta Ley se prevén en otras disposiciones legales en rela- ción con las leyes, funcionamiento y aplicación de dicha ley; Art. 12.- Se entendido por las partes, que para todo lo no previsto en el presente contrato, ellas se rindrán a las disposiciones del Código Civil, de la Ley No. 2035 de fecha 21 de noviembre de 1952; de la Ley No. 2360, de fecha 29 de julio de 1960 y de cualquier otra Ley que se dictare a una cualquiera de ellas; Art. 13.- Queda expresamente entendido entre las partes, que los seguros a que hace contrato se refieren no están afectados por las dispo- siciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, No. 2788, del 19 de marzo de 1951, o de las que la sustituyan y que, en consecuencia, los seguros previstos por esta Ley no afectan a la SEGUNDA PARTE, y por consiguiente, esta exonerada de todo impuesto sobre las primas que cobre; Art. 14.- El presente contrato será sometido a la jurisdicción del



19^o LEGISLATURA 2011-2012
REGISTRADA AL No. 0533
del libro leña
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y ornata de
Bajas escritas en máquina a razón de dos copias
Candido Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado

DR. JOSE G. SORA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado PAG. 6

Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C.

por A.

YO, DOCTOR EMILIO BIENVENIDO PEREZ TEJEDA, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio residencia y estudio abierto en esta Ciudad, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron personalmente los señores JOSE A. QUEZADA T. y JOSE G. SOBA, de generales que constan más arriba, y voluntariamente formaron el documento que antecede, declarándome previo juramento de ley que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dársele entera fé y crédito. En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, hoy día doce (12) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta (1960).

DR. EMILIO B. PEREZ TEJEDA
Abogado-Notario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana-

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, S. A.

YO, DOCTOR EMILIO BIERVENIDO PEREZ TELLEDA, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio residencia y estudio abierto en esta Ciudad, CERTIFICO Y SOY FE: Que por ante mi comparecieron personalmente las señoras JOSE A. GUEZADA T. y JOSE G. SOBA, de Generales que comparecieron en esta, y voluntariamente formaron el documento que antecede, declarándose previo juramento de ley que las mismas puestas por ellos, son las mismas que acostumbraban usar en todos sus actos, por todo lo cual debe dársele entera fé y crédito. En Trinidad, Distrito Nacional, hoy día doce (12) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta (1960).

DR. EMILIO B. PEREZ TELLEDA
Abogado-Notario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años LVII de la Independencia, 98 de la República y 31 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Matamoros
Secretario

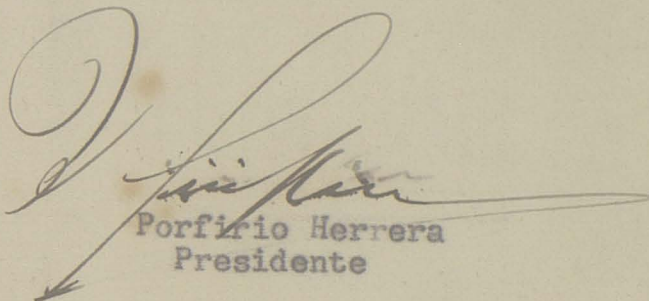


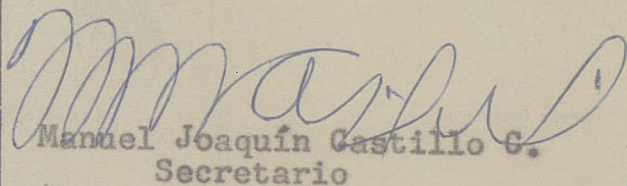
18^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 253
del Libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y firmados de...
y firmados en máquina a razón de dos ejemplares originales.
Fdo. de los Oficiales del S. N. D. S.
31 de Agosto 1960

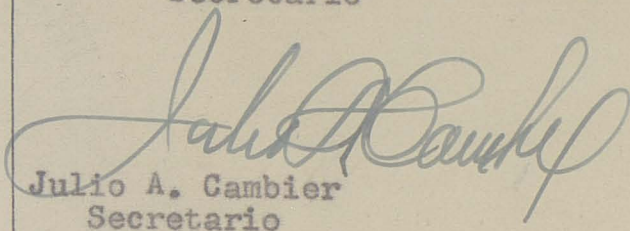
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A. PAG. 7

na, a los treintiun días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo G.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

[Faint vertical text and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ren. aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A.
PAG. 7

na, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres.

[Signature]
Presidente

[Signature]
Secretario

[Signature]
Secretario

13^{ta} REGISTRAMENTO
REGISTRADA AL No. 6933
del libro 1^{er}
de asientos de Leyes, Decretos y Decretos votados por el Senado
y Decretos de...
Núms escritas en máquina e razón de dos...
Jefe de las Operaciones del S. de...
[Signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13090

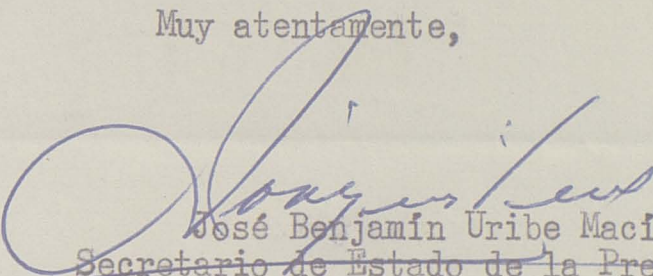
Ciudad Trujillo, D. N.,
SET - 2 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1695, de fecha 31 de agosto próximo pasado, cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Seguros, Auxilios y Viviendas, C. por A., ha sido promulgada en fecha 2 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5395.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

jum
dgf/ma.

13090